

SANTIAGO, 2 de Febrero de 1977

Transcribo a US. Dictámen Nº --
005380, de 26 de Enero de 1977, de la Contraloría Gene--
ral de la República para su conocimiento :

" Por la presentación del rubro la Subsecretaría del --
" Interior se ha dirigido a esta Oficina a fin de que
" se aclare si se encuentra vigente el recargo de 50%
" a beneficio municipal del valor de la primera paten--
" te que consulta el Art. 32 de la ley 11.704.

" Señala que requiere una aclaración sobre este punto
" por cuanto primitivamente acudió al Servicio de Im--
" puestos Internos en el entendido de que esta materia
" pasó a ser de su competencia en virtud de lo dispues--
" to en el Decreto Ley Nº 293, de 1974. Sin embargo,
" ese Servicio ha expresado que el mencionado cuerpo --
" normativo se refiere a la patente municipal ordinaria
" y a los recargos fiscales ordinario y extraordinario
" de la primera patente, pero no hace alusión en modo
" alguno al recargo municipal extraordinario, el cual
" continuó siendo regulado por el Art. 32 de la ley --
" 11.704, motivo por el cual considera que se encuen--
" tra vigente. En todo caso, dada esta circunstancia
" considera que quien debe dar una interpretación defi--
" nitiva a este asunto es la Contraloría General.

" Sobre la materia expuesta cabe señalar que la Ley --
" 11.704 dispone en el artículo 32, inciso 2º, que el
" impuesto anual de patente de vehículos, a beneficio
" municipal, debe ser pagado por los propietarios o --
" conductores de los vehículos y su valor debe regular--
" se de acuerdo con la tabla establecida en el Cuadro
" Anexo Nº 1 de esta ley. Más adelante el inciso 4º
" dispone que la primera inscripción en el país de un
" vehículo motorizado, para poder transitar por las --
" vías públicas estará afecta, además, al pago de un
" impuesto equivalente al cincuenta por ciento de la --
" respectiva patente.

" Con posterioridad el Art. 1º de la ley 16.426 susti--
" tuyó en el Cuadro Anexo Nº 1 el Grupo 1 de la Sección
" A e implantó en los artículos 2º y 3º el cobro de un
" impuesto ordinario y extraordinario a beneficio fis--
" cal en las condiciones que señala. En las disposi--
" ciones siguientes se establecieron otras normas rela--
" tivas a patentes de vehículos que eran absolutamente

A LOS SEÑORES INTENDENTES, GOBERNADORES Y ALCALDES
DEL PAIS.

1/2.

ANOTADO. I
Nº. 22 FOJAS 15
FECHA: 11-2-77

" compatibles con las que sobre esta materia contenía
" la Ley de Rentas Municipales y, además, el art. 10
" derogó expresamente lo que estatuaia esta última en
" su Art. 36.

" Recientemente, por D.L. 293 de 1974 modificado por
" D.L. 1.294, de 1976, se innovó sustancialmente la
" tributación que afecta a los automóviles y otros ve-
" hículos motorizados al sustituirse nuevamente el -
" Grupo de la Sección A del Cuadro Anexo Nº 1 y las -
" normas relativas al impuesto fiscal ordinario y ex-
" traordinario contemplado en la Ley 16.426. Aparte
" de ello se establecieron diversas normas para imple-
" mentar el nuevo régimen tributario que afecta a los
" vehículos motorizados, como asimismo, se entregó al
" Servicio de Impuestos Internos la misión de impar-
" tir normas e instrucciones para la aplicación del -
" presente decreto ley y, finalmente, el Art. 15 dero-
" gó expresamente todas las disposiciones legales pre-
" existentes sobre las materias comprendidas en él.

" Ahora bien, la declaración que hace la mencionada -
" norma en el sentido de que únicamente quedan sin vi-
" gor las disposiciones que versan sobre las mismas -
" materias contenidas en el Decreto Ley 293 citado, -
" demuestra con toda nitidez que perdura la vigencia
" de numerosos preceptos contenidos en la ley 11.704
" relativos a diversos aspectos propios del pago del
" impuesto de patentes como son, por ejemplo, aquellos
" relacionados con el lugar en que debe enterarse el
" impuesto, la proporción del tributo con relación al
" tiempo que el vehículo sale al tránsito público y,
" con respecto a la materia en consulta, lo relaciona-
" do con el pago del impuesto municipal extraordinario
" que grava la primera patente.

" En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones
" expuestas debe concluirse que el recargo municipal
" extraordinario de patentes de vehículo que contempla
" el Art. 32 de la ley 11.704 se encuentra plenamente
" vigente.

Saluda atentamente a US.,

ENRIQUE MONTERO MARX
Comandante de Grupo (J)
Subsecretario del Interior